

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

Revisada la presente demanda Verbal Sumario (Restitución de Inmueble) que promueve **ADOLFO LEON URIBE MARTINEZ** contra **DIEGO ALBERTO URIBE AGUILLON**, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- Allegue el certificado de tradición y libertad que se anuncia en el HECHO SEGUNDO de la demanda del cual hace parte el inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un mes.
- 2.- Aclare el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTIA** en el sentido de indicar a que valor asciende el inmueble a restituir, teniendo en cuenta que se trata de un bien para vivienda urbana que hace parte de otro inmueble el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 300-533, y al que la parte actora le determinó como monto de la cuantía la suma de \$584.598.000, lo anterior se hace necesario para establecer si el presente asunto es del conocimiento de ésta sede judicial.
- 3.- Allegue copia de la Escritura Pública No. 972 que se anuncia en el HECHO PRIMERO de la demanda, lo anterior a fin de establecer lo allí descrito.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por la razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado (Art. 89 del C.G.P.), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ

CYG

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy <u>06 JUL 2020</u> siendo las 8:00 a.m se notifica el proveído anterior por anotación en el estado No. <u>55</u>.</p> <p>LINEY ACEROS MANTILLA Secretaría</p>
--